



*Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que **se modifica el acuerdo de 26 de enero de 2012 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea la Unidad Predepartamental de Arquitectura.***

Con la implantación del grado de Estudios en Arquitectura, del master universitario en Arquitectura, que habilita para la profesión regulada de Arquitecto, y del programa de doctorado “Nuevos territorios en la Arquitectura”, se ha alcanzado un nivel de madurez en la formación superior universitaria en el ámbito de la arquitectura en la Universidad de Zaragoza que justifica la decisión adoptada el pasado 26 de enero de 2012 cuando, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, modificado el 24 de junio de 2013, se creó la Unidad Predepartamental de Arquitectura.

Parece razonable pensar que esta Unidad, a diferencia de lo que se había previsto inicialmente, no va a alcanzar los requisitos estatuarios que le permiten su paso a departamento en un breve periodo, y con el objeto de consolidar su situación se propone la actualización de los siguientes artículos de los acuerdos previamente adoptados.

Artículo uno. El apartado tercero del acuerdo 26 de enero de 2012 del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Unidad Predepartamental de Arquitectura –modificado por acuerdo de 24 de junio de 2013- queda redactado como sigue:

Tercero.- 1. El director de la Unidad Predepartamental ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Unidad Predepartamental y ostenta su representación, será nombrado por el rector y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo.

2. El director habrá de ser un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser elegido por un máximo de dos periodos consecutivos. La elección del director se regirá por lo establecido a tal efecto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Departamentos.

3. El director ejercerá las funciones académicas relacionadas en el artículo 82 de los Estatutos. Las funciones de otra naturaleza a que hace referencia el citado precepto recaerán en el director de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

4. El director de la Unidad Predepartamental propondrá al profesor-secretario de la Unidad Predepartamental de entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros de la Unidad. Será nombrado por el rector y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. Le corresponden las funciones que se recogen en el artículo 52 del Reglamento Marco de Departamentos.

Artículo dos. Se modifica el artículo cuarto del acuerdo de 26 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Unidad Predepartamental de Arquitectura, con la siguiente redacción:

Cuarto.- 1. La Unidad contará con un órgano colegiado de gobierno, Consejo de la Unidad Predepartamental, que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El personal docente e investigador de la Unidad que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).

b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).

c) Una representación del resto del personal de la Unidad que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3). En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos a la Unidad.

d) Un miembro del equipo de dirección de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura con voz y voto.

e) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos a la Unidad (sector D4).

f) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la Unidad, en los títulos propios de más de cincuenta créditos coordinados por la Unidad o en los programas de Doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo de la Unidad conforme a las reglas anteriores (sector D5).

2. El proceso para la elección los representantes de los distintos sectores será el que establece el Reglamento Marco de los Departamentos.

3. Corresponden a este órgano las funciones académicas relacionadas en el artículo 55 de los estatutos y la elección de su director. Asimismo, podrá proponer programas de doctorado en su ámbito propio de conocimiento. Las funciones de otra naturaleza que hace referencia el citado precepto recaerán en la Junta de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).